

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 30 de Noviembre de 2020

Rad. 2020-410

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

- 1- La parte demandante pretende adelantar la presente ejecución, pero se advierte que en el hecho No. 1 establece que el valor total del pagare corresponde a la suma de \$18.300.000 a lo cual el valor incluye intereses corrientes y moratorios; así mismo pretende que se libre mandamiento ejecutivo de pago por este importe, y no fracciona lo concerniente a capital, intereses corrientes, ni intereses moratorios, como tampoco menciona el periodo de causación de estos, ni la tasa pactada y tan solo el valor, a pesar de que se encuentran literalmente en el instrumento al cobro, por lo que, de acuerdo al artículo 424 del C.G del P, que estipula “entiéndase por cantidad liquida la expresa en una cifra numérica o que sea liquidable por operación aritmética”, y el artículo 82 #4, por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título, señalando la tasa y el periodo en que se causaron estos. Aclare.
- 2- Aunado a ello, se le hace necesario llamar a la parte actora para que esclarezca lo estipulado en la pretensión No. 2 como quiera que el demandante solicita que se condene en el pago de intereses corrientes y moratorios, sin tener en cuenta que incurre en la PROHIBICION DE ANATOCISMO determinado en el artículo 2235 del Código Civil “Se prohíbe estipular intereses de intereses”, toda vez que estos ya fueron incluidos en el capital, por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título. Aclare.
- 3- Reconocer a ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO como apoderado de la parte ejecutante en razón al poder conferido y en los términos del mismo.
- 4- Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 150, de hoy 30 de Noviembre de 2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Ibagué _____

Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____

CM